

Addendum al Reglamento (CE) n° 51/2006 del Consejo por el que se establecen, para 2006, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas

En el artículo 24, apartado 1:

a) *donde dice:* «[...] los Reglamentos (CEE) n° 1381/87, (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94, (CE) n° 88/98 ⁽¹⁾, (CE) n° 850/98 y (CE) n° 1434/98.»,

debe decir: «[...] los Reglamentos (CEE) n° 1381/87, (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94, (CE) n° 850/98, (CE) n° 1434/98 y (CE) n° 2187/2005 ⁽¹⁾.»

b) la actual nota 1 se sustituye por la siguiente:

«⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2187/2005 del Consejo, de 21 de diciembre de 2005, relativo a la conservación, mediante medidas técnicas, de los recursos pesqueros en aguas del Mar Báltico, los Belts y el Sund (DO L 349 de 31.12.2005, p. 1).».

Anexo IA

a) En la página 62:

Antes del cuadro para «Especie: Carbonero/*Pollachius virens*» en la «Zona: Vb (aguas de la CE), VI, XII, XIV POK/561214» se inserta el cuadro siguiente:

Especie: Carbonero <i>Pollachius virens</i>	Zona: Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N POK/04-N
Suecia	880
CE	880
TAC	No aplicable

TAC analíticos.
El artículo 3 del Reglamento (CE) n° 847/96 no es de aplicación.
El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96 no es de aplicación.
Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96.».

b) En la página 69:

Entre el cuadro para «Especie: Lenguado común/*Solea solea*» en la «Zona: VIIIh, j,k SOL/7HJK.» y el cuadro para «Especie: Espadín/*Sprattus sprattus*» en la «Zona: IIIa SPR/03A.» se insertan los dos cuadros siguientes:

«Especie: Lenguado común <i>Solea solea</i> »		Zona: VIIIa, b SOL/8AB.
Bélgica	50	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>TAC analíticos. Será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96.</p> </div>
España	9	
Francia	3 722	
Países Bajos	279	
CE	4 060	
TAC	4 060	
«Especie: Lenguado <i>Solea spp.</i> »		Zona: VIIIc,d,e, IX, X, CPACO 34.1.1 (aguas de la CE) SOX/8CDE34
España	458	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>TAC cautelares. Será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96.».</p> </div>
Portugal	758	
CE	1 216	
TAC	1 216	